



**D.ª ELENA MACULAN, SECRETARIA GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA,**

C E R T I F I C A: Que en la reunión del Consejo de Gobierno, celebrada el día veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, fue adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

04. Estudio y aprobación, si procede, de las propuestas del Vicerrectorado de Internacionalización y Multilingüismo.

04.07. El Consejo de Gobierno aprueba el protocolo general de actuación entre la UNED y Carabineros de Chile, según anexo.

Y para que conste a los efectos oportunos, se extiende la presente certificación haciendo constar que se emite con anterioridad a la aprobación del Acta y sin perjuicio de su ulterior aprobación en Madrid, a treinta de octubre de dos mil veintitrés.



**UNIVERSIDAD NACIONAL
DE EDUCACIÓN
A DISTANCIA**



CARABINEROS DE CHILE

**PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE CARABINEROS DE CHILE Y
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (UNED)**

Por una parte **D. Ricardo Mairal Usón**, Rector de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, en adelante indistintamente UNED, que interviene en nombre y representación de dicha Universidad en su calidad de máxima autoridad académica y representante legal de la misma (Artículos 50.1 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario; artículo 99 de sus Estatutos aprobados por Real Decreto 1239/2011 de 8 de septiembre de 2011 (BOE de 22 de septiembre) modificados por Real Decreto 968/2021 de 8 de noviembre 2021 (BOE 2 de noviembre); y Real Decreto 1005/2022, de 29 de noviembre (BOE 30 de noviembre), relativo a su nombramiento.

Y de otra **D. Ricardo Álex Yáñez Revecó**, General Director de Carabineros de Chile, en adelante indistintamente Carabineros, interviene en nombre y representación de dicha Institución, en su calidad de máxima autoridad de Carabineros de Chile.

Ambos, también denominados “las partes”, intervienen en el ejercicio de las facultades conferidas para convenir en nombre de las entidades que representan, a cuyo efecto realizan las siguientes

DECLARACIONES

1. DECLARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA.

1.1. *Naturaleza jurídica:* que es una Institución de Derecho público dotada de personalidad jurídica propia y plena autonomía, sin más límites que los establecidos por la Ley, creada por Decreto 2.310/1972, de 18 de agosto. Se rige por la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y por sus Estatutos, aprobados por Real Decreto 1239/2011 de 8 de septiembre de 2011 modificados por Real Decreto 968/2021 de 8 de noviembre 2021 (BOE 2 de noviembre).

1.2. *Fines:* desempeñar el servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio; y es compromiso de todos los miembros de la

comunidad universitaria contribuir, desde sus respectivas responsabilidades, a la mejor realización del servicio público, según lo previsto en el art. 3 de sus Estatutos.

1.3. *Domicilio legal:* la UNED señala como domicilio legal, a efectos del cumplimiento de este Protocolo, el Rectorado, c/ Bravo Murillo, 38, 7ª Pl., 28015 Madrid (España).

2. DECLARA CARABINEROS DE CHILE.

2.1. *Naturaleza jurídica:* en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley N°18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, “Es una Institución policial, técnica y de carácter militar, que integra la fuerza pública y existe para dar eficacia al derecho; su finalidad es garantizar y mantener el orden público y la seguridad pública interior en todo el territorio de la República y cumplir las demás funciones que le encomiendan la Constitución y la ley”.

2.2. *Fines:* además de los fines de naturaleza jurídica antes enunciados, la Institución, para el logro de sus objetivos académicos, cuenta con el “Sistema Educacional de Carabineros de Chile”, que consiste en un conjunto de procesos educacionales que se desarrollan en interacción de los ámbitos de la docencia, investigación, vinculación con la comunidad y la gestión para la educación, que habilitan profesionalmente al personal de la Institución, para los nombramientos, ascensos y cargos, siendo administrado por la Dirección de Educación, Doctrina e Historia y puesto en práctica a nivel nacional, por sus distintos Planteles Educacionales de formación, perfeccionamiento, especialización y capacitación.

2.3. *Domicilio legal:* Carabineros señala como domicilio legal, a efectos del cumplimiento de este Protocolo, Avenida Libertador Bernardo O’Higgins N°1196, comuna de Santiago (Chile).

De acuerdo con lo anterior, las partes

EXPONEN

Que este Protocolo ha sido promovido por ambas instituciones sobre las siguientes bases:

- a.- Que son instituciones con personalidad jurídica propia, que les permite celebrar convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de los fines que tienen encomendados.
- b.- Que ambas instituciones se encuentran unidas por la comunidad de objetivos en los campos académico, científico y cultural.
- c.- Que ambas instituciones están interesadas en promover el intercambio de conocimiento científico y cultural.
- d.- Que tienen objetivos comunes en lo relativo al fomento de una investigación y formación de calidad, así como a la difusión de la cultura.
- e.- Que atienden al interés de estimular una colaboración académica internacional basada en la igualdad y la asistencia mutua.

Por todo lo expuesto, las Partes suscriben el presente Protocolo General de Actuación con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO

Las partes vienen en celebrar el presente Protocolo con el objeto de aunar esfuerzos en miras a colaborar mutuamente en los ámbitos de la formación, la investigación, la cooperación al desarrollo, el asesoramiento, el intercambio y las actividades culturales y de extensión académica, de acuerdo a sus respectivos ámbitos de competencias y facultades. De esta manera las partes han acordado que la colaboración proyectada

deberá desarrollarse en el marco de este Protocolo General, además de la suscripción de los Convenios Específicos que versarán en los ámbitos anteriormente señalados.

SEGUNDA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Las partes se comprometen a versar en las siguientes materias:

1. La creación y organización de *actividades docentes* coordinadas o *programas de estudios* de licenciatura, doctorado a través de las Escuelas de Doctorado y formación permanente o desarrollo profesional (Posgrado).
2. El intercambio y movilidad de *investigadores, personal docente, estudiantes, gestores y personal de administración y servicios*, dentro del marco de las disposiciones vinculantes entre ambos países y de los procedimientos internos de cada Institución, pero con la decidida intención de suprimir los obstáculos académicos, tanto materiales como formales, que impidan el intercambio ágil de los miembros de la comunidad académica de ambas instituciones.
3. La promoción y apoyo a la creación y funcionamiento de *redes y grupos de investigación* en cualquiera de las ramas de interés común.
4. La realización de *proyectos de cooperación al desarrollo* en cualquiera de los ámbitos o escenarios de interés común para ambas instituciones.
5. El *asesoramiento y cooperación en materia de metodología a distancia y de nuevas tecnologías de la información y de la comunicación* aplicadas a la enseñanza.
6. La cooperación en materia de *gestión, administración y evaluación académica*, de manera específica, en la modalidad de educación a distancia.
7. La realización de *ediciones conjuntas* de textos y/o monografías de cualquier tipo, que respondan al interés común de ambas instituciones, con respeto a la normativa vigente en materia de propiedad intelectual.
8. La organización de *foros internacionales (Congresos, Seminarios, Jornadas, etc.)* y otras actividades de *extensión académica*.

La eventual ejecución o desarrollo de las actividades de colaboración mencionadas en esta Cláusula, se llevarán a cabo mediante Convenios Específicos, los que estarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria y asignación de fondos específicos en ambas instituciones y/o a la obtención de financiación externa que posibilite su efectiva realización.

TERCERA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Los Convenios Específicos detallarán las actividades a realizar, lugar de ejecución, unidades responsables, participantes, duración, compromisos y/o responsabilidad, programa y los recursos económicos necesarios para su realización, así como su forma de financiación en caso de proceder, también contendrá disposiciones que aseguren la confidencialidad y cumplimiento. En caso necesario, se podrán presentar ante organismos competentes nacionales e internacionales los Convenios Específicos, como también otras actividades comprendidas que requieran su financiación.

CUARTA: CONTRAPARTES TÉCNICAS Y COORDINACIÓN

Con el objetivo de coordinar las actividades a realizar, las comunicaciones que se deben efectuar entre las partes, informar de cualquier novedad de su ejecución, y en general, para todo asunto que se derive de este Convenio, se nombrará como Contraparte Técnica por cada una de las Partes, los siguientes:

- Por parte de Carabineros de Chile: Recaerá en la Dirección xxxxxxxxxxxx, don o doña _____ correo electrónico: _____@carabineros.cl, o quien lo subrogue o reemplace.
- Por parte de la Universidad Nacional de Educación a Distancia: Recaerá en el xxxxxxxxxxxx don o doña _____, correo electrónico _____@_____ o en la persona que este delegue o reemplace.

En el evento de cambiarse la designación de alguna de las contrapartes técnicas, se deberá dar aviso por escrito o por medio de correo electrónico a la otra parte dentro de los primeros cinco (05) días corridos, después que este hecho se produzca.

QUINTA: MODIFICACIONES

Las partes expresan su voluntad que, toda modificación, ampliación o adecuación del presente Protocolo, deberá concertarse de mutuo acuerdo entre las partes, con posterioridad a su suscripción, debiendo ratificarse y formalizarse en un anexo que, para todos los efectos legales, se considerará parte integrante de este instrumento y se pondrá en vigencia una vez sean cumplidos todos los trámites administrativos correspondientes.

Estos anexos serán suscritos por el representante de cada institución, o por el funcionario en quien este haya delegado tal atribución y se entenderán que formarán parte integrante de este Protocolo.

SEXTA: VIGENCIA Y TÉRMINO DEL PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN

El presente Protocolo tendrá una vigencia de cuatro (4) años y comenzará a regir a contar de la fecha en que quede totalmente tramitado el último acto administrativo que lo apruebe, de conformidad a la legislación interna de cada país. Asimismo, las partes, de mutuo acuerdo, podrán prorrogar su vigencia por hasta un máximo de ocho (8) años.

No obstante lo anterior, las partes se reservan el derecho de poner fin a este Protocolo General, en cualquier momento, sin expresión de causa, mediante un aviso escrito con seis meses de anticipación. En todo caso, los proyectos u actividades iniciados en el momento de la terminación del Protocolo, en caso de que no se prorrogue su duración, se mantendrán hasta su finalización.

SÉPTIMA: OBLIGACIÓN DE RESERVA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Las partes se obligan a no divulgar a terceros, bajo ninguna circunstancia, la información y documentación derivada del presente Protocolo, salvo cuando sea requerida a través de los canales, medios y procedimientos establecidos por la ley de cada país.

Asimismo, las partes se comprometen de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente de Protección de Datos Personales de cada país, a guardar el más absoluto secreto respecto de los datos de carácter personal a los que pudieren tener acceso durante el desarrollo del presente Protocolo. En dicho evento, se comprometen a no aplicar o utilizar los datos personales, ni a cederlos, ni siquiera para su conservación, a terceras personas. Las partes responderán una frente a la otra, por los daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento de esta obligación.

Además, ambas partes se comprometen a adoptar las medidas de seguridad técnicas y organizativas que garanticen la seguridad de la información a que pueden acceder las partes, debiendo adoptar todas las medidas que resulten necesarias para garantizar su protección.

Sin embargo, las disposiciones de este Protocolo se entenderán sin perjuicio de las leyes y reglamentos vigentes en los respectivos países, debiendo siempre dar estricto cumplimiento a éstas durante la ejecución del presente instrumento, en particular aquellas que protegen la vida privada de las personas y tratamiento de sus datos personales.

OCTAVA: DECLARACIÓN:

El compromiso de colaboración recíproca contenido en el presente instrumento no exige exclusividad a las partes firmantes, quienes podrán suscribir convenios similares con otras entidades, si lo estiman pertinente.

NOVENA: RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS

Los asuntos relacionados con el objeto del presente instrumento y que no se encuentren previstos en sus cláusulas anteriores, serán resueltos de común acuerdo, según resulte de las reuniones sostenidas para tales efectos por parte de los representantes de la (*Contrapartes Técnicas/Comisión de Seguimiento/Coordinadores según corresponda*) de cada entidad y las decisiones que se tomen se dejarán por escrito mediante actas u otros documentos formales que determinen las partes.

Cualquier desacuerdo generado de la interpretación o aplicación del presente Protocolo General de Actuación, será resuelta entre las entidades a través de consulta directa u otra modalidad que de mutuo acuerdo se convenga, sobre la base de la buena fe y del adecuado entendimiento del espíritu de colaboración que ilumina el presente instrumento.

Asimismo, el presente Protocolo se ejecutará dentro del marco legal de las funciones asignadas a las entidades que lo suscriben y sólo obliga a las mismas en el ámbito específico de sus competencias.

DÉCIMA: USO LOGOS Y MARCA

Las partes reconocen que el nombre, emblema, escudo, imágenes o marcas de su contraparte son activos altamente valiosos, razón por la cual se obligan a respetarlas y protegerlas, absteniéndose de ejecutar cualquier acto que pudiera desacreditar o perjudicar a dichas instituciones. Asimismo, las partes acuerdan no autorizar el uso del logotipo ni de la marca de la contraparte, sin previa autorización.

DÉCIMA PRIMERA: EJEMPLARES

El presente Protocolo se extiende en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, igualmente válidos, quedando uno de ellos en poder de la UNED y el otro en poder de Carabineros.

DÉCIMA SEGUNDA: PERSONERÍAS

El nombramiento de **D. Ricardo Mairal Usón**, Rector de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, que interviene en nombre y representación de dicha Universidad en su calidad de máxima autoridad académica y representante legal de la misma, consta en el Real Decreto 1438/2018.

La personería del General Director de Carabineros **D. Ricardo Yáñez Revecó**, para actuar a nombre de CARABINEROS DE CHILE, está contenido en el Decreto N° 533, de fecha 19.12.2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, República de Chile.

En Madrid, a..... de de 2023, las partes, previa lectura, firman y ratifican por duplicado y en todas sus hojas el contenido del presente Protocolo.

POR LA UNED

POR CARABINEROS DE CHILE

Ricardo Mairal Usón
RECTOR

Ricardo Yáñez Revecó
GENERAL DIRECTOR